MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
SERVICIOS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL RJ Nº 066

La Paz, 29 MAY 2026

VISTOS: El Recurso Jerárquico interpuesto por Joaquín Pereyra Vaca Diez, en representación legal de Red Uno de Bolivia S.A., en contra de la Resolución de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 6/2026 de 06 de enero de 2026, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

CONSIDERANDO: Que el Recurso Jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Que mediante Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 131/2023 de 30 de junio de 2023, la ATT dispuso declarar probados los cargos formulador mediante el Auto ATT-DJ-A TL LP 6/2023 de 09 de enero de 2023, en contra de Red Uno de Bolivia S.A., por incurrir en la infracción administrativa: 'Incumplir con la prestación del servicio de radiodifusión en la respectiva área de servicio y la cobertura según lo establecido en la normativa vigente', tipificada en el inciso e) del Artículo 24 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Sector de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 4326, de 07 de septiembre de 2020, al haberse evidenciado que en fecha 27 y 28 de diciembre de 2022, 110 contaba con señales de televisión digital terrestre en el rango de frecuencias de 638 a 644 MHz - Canal 42 de la banda UHF en las localidades de Mecapaca, Palca y Laja del departamento de La Paz, respectivamente, reflejando la inexistencia de cobertura de señal en la totalidad del área de servicio para radiodifusión televisiva digital terrestre de La Paz; es decir incumplió con la prestación del servicio de radiodifusión en el área de servicio y en la cobertura asignada en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ RAR-TL LP 852/2019 de 29 de noviembre de 2019 concordante con lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 227 de 19 de julio de 2017; y por incurrir en la infracción administrativa: 'Incumplir total o parcialmente las resoluciones de carácter, particular emitidas por la ATT, u obstaculizar su cumplimiento', tipificada en el inciso a) del Parágrafo II del Artículo 30 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Sector de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 4326, de 07 de septiembre de 2020, al haberse evidenciado que en fecha 27 y 28 de diciembre de 2022, no cubrió las localidades de Mecapaca, Palea y Laja, del departamento de La Paz, por lo cual incumplió el plazo de tres (3) años para cubrir la totalidad del Área de Servicio, plazo instruido en el punto resolutivo Décimo Segundo de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 852/20/9 de 29 de noviembre de 2019, concordante con el punto resolutivo segundo de la Resolución Ministerial Nº 227 de 19 de julio de 2017. Y sancionó a Red Uno de Bolivia S.A., con una multa de UFV256.774,50 (Doscientas cincuenta y seis mil setecientas setenta y cuatro 50/100 Unidades de Fomento de Vivienda).

2. Que habiendo Red Uno de Bolivia S.A. interpuesto Recurso de Revocatoria contra la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 131/2023 de 30 de junio de 2023, la ATT emitió la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 19/2024, de 21 de marzo de 2024, a través de la cual rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto el 21 de julio de 2023, por Joaquín Pereyra Vaca Diez, en representación de Red Uno de Bolivia S.A., en contra de la Resolución Sancionatoria ATT-DJRA S-TL LP 131/2023 de 30 de junio de 2023, confirmando totalmente dicho acto administrativo.

3. Que Red Uno de Bolivia S.A. interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 19/2024, que fue resuelto por la Resolución Ministerial Nº 224, de 13 de noviembre de 2024, rechazando el recurso interpuesto contra el citado acto administrativo, asimismo el OPERADOR solicitó aclaración y complementación que fue rechazado por la Resolución Ministerial Nº 234, de 03 de diciembre de 2024, ambas emitidas por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda (MOPSV).

D.G.A.J. V°B° Marcela Cortez A. M.O.P.S.V.

4. Que a través de la nota ATT-DJ-N LP 1334/2025 de 11 de noviembre de 2025, la ATT conminó a Red Uno de Bolivia S.A., para que dentro del tercer día hábil después de recibida la nota, proceda al pago de la multa impuesta mediante Resolución Sancionatoria ATT- DJ-RA- S-TL LP 131/2023 de 30 de junio de 2023.

5. Que mediante memorial de 19 de noviembre de 2025, Red Uno de Bolivia S.A. interpuso Recurso de Revocatoria en contra de la nota ATT-DJ-N LP 1334/2025 de 11 de noviembre de 2025.

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia

D.G.A.J. V°B° María J. Guillen O. M.O.P.S.V.

6. Que mediante Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 6/2026 de 06 de enero de 2026, la ATT resolvió: *"ÚNICO.- DESESTIMAR el Recurso de Revocatoria interpuesto el 19 de noviembre de 2025 por Joaquín Pereyra Vaca Diez en representación legal de Red Uno de Bolivia S.A., en contra de la Nota ATT- DJ-N LP 1334/2025, de 11 de noviembre de 2025, por tratarse de un acto de mero trámite no susceptible de impugnación, en aplicación de lo establecido en el inciso a) del Parágrafo II del Artículo 89 del reglamento aprobado por el DS 27172."*

7. Que mediante memorial de 26 de enero de 2026, Red Uno de Bolivia S.A. interpuso Recurso Jerárquico contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 6/2026 de 06 de enero de 2026.

8. Que mediante nota ATT-DJ-N LP 77/2026, recibida en el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda el 29 de enero de 2026, la ATT remitió el Recurso Jerárquico interpuesto por Red Uno de Bolivia S.A. contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 6/2026 de 06 de enero de 2026.

9. Que mediante Auto de Radicatoria de 04 de febrero de 2026, se dispuso la radicatoria del Recurso Jerárquico interpuesto por Red Uno de Bolivia S.A. contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 6/2026 de 06 de enero de 2026.

CONSIDERANDO: que analizados los antecedentes del Recurso Jerárquico motivo de autos conforme al Informe Jurídico MOPSV-DGAJ Nº 066/2026 de 29 de mayo de 2026, se tienen las siguientes consideraciones:

El parágrafo II del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

El artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

El inciso c) del artículo 4 de la de la Ley Nº 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, dispone que, en base al principio de sometimiento pleno a la ley, la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso.

El artículo 28 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone en el inciso b) que el acto administrativo deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable y en el inciso e) que es un elemento esencial del acto administrativo el fundamento, el acto administrativo deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitirlo.

El inciso d) del artículo 30 de la Ley Nº 2341, dispone que los actos administrativos deberán ser motivados con referencia a hechos y fundamentos de derecho cuando deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

El Parágrafo I del artículo 8 del Reglamento a la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, establece que las resoluciones se pronunciarán en forma escrita y fundamentada en los hechos y el derecho; expresarán el lugar y fecha de su emisión; serán firmadas por la autoridad que las expide, decidirán de manera expresa y precisa las cuestiones planteadas y serán fundamentadas en cuanto a su objeto en los hechos, las pruebas y las razones de derecho que les dan sustento.

D.G.A.J V°B° María J. Cortez A. M.O.P.S.V.

El artículo 51 de la Ley N° 2341, establece las formas de terminación del procedimiento administrativo, estableciendo: *"I. El procedimiento administrativo terminará por medio de una resolución dictada por el órgano administrativo competente, salvando los recursos establecidos por Ley. II. También pondrán fin al procedimiento administrativo, el desistimiento, la extinción del derecho, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes."*

D.G.A.J V°B° María J. Guillen O. M.O.P.S.V.

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia

Por otro lado, la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 28 establece como Elementos esenciales del Acto Administrativo a los siguientes: "*a) Competencia: Ser dictado por autoridad competente; b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; c) Objeto: El objeto debe ser cierto, lícito y materialmente posible; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables al ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico*".

Por su parte, la doctrina del Derecho Administrativo determina como elementos del Acto Administrativo el "hecho, fin, causa y motivo"; que puede ser definido como el propósito general; el fin es siempre de interés público, todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general como también a, aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida, al referirse al fin del acto administrativo como elemento objetivo para la formación del acto, señalan que "El Acto debe servir al fin en consideración al cual la norma ha configurado la potestad que el acto ejercita".

En el presente caso, la causa que ha dado origen al presente Recurso Jerárquico es la impugnación de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 6/2026 de 06 de enero de 2026, por la que se desestimó el Recurso de Revocatoria interpuesto el 19 de noviembre de 2025, por Joaquín Pereyra Vaca Diez en representación legal de Red Uno de Bolivia S.A., en contra de la Nota ATT- DJ-N LP 1334/2025, de 11 de noviembre de 2025, por tratarse de un acto de mero trámite no susceptible de impugnación, en aplicación de lo establecido en el inciso a) del Parágrafo II del Artículo 89 del reglamento aprobado por el DS 27172, considerando que a través de dicha nota la ATT conminó a Red Uno de Bolivia S.A., para que dentro del tercer día hábil después de recibida la nota, proceda al pago de la multa impuesta mediante Resolución Sancionatoria ATT- DJ-RA- S-TL LP 131/2023 de 30 de junio de 2023.

Sin embargo, en fecha 07 de abril de 2026, se notificó la Sentencia N° 20/2026 de 16 de marzo de 2026, emitida por la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa Social y Administrativa Primera del Tribunal Supremo de Justicia, dentro del proceso contencioso administrativo interpuesto contra la Resolución Ministerial N° 224, de 13 de noviembre de 2024, que confirmó la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 19/2024, de 21 de marzo de 2024, a través de la cual rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Resolución Sancionatoria ATT-DJRA S-TL LP 131/2023 de 30 de junio de 2023, por la que se impuso multa a Red Uno de Bolivia S.A. de UFV256.774,50 (Doscientas cincuenta y seis mil setecientas setenta y cuatro 50/100 Unidades de Fomento de Vivienda), declarando Probada la demanda y, en consecuencia, revocó totalmente la Resolución Ministerial N° 224, de 13 de noviembre de 2024, dejando sin efecto la sanción establecida en la Resolución Sancionatoria ATT-DJRA S-TL LP 131/2023 de 30 de junio de 2023, quedando sin valor legal cualquier medida, acción o cobro realizado por la sanción impuesta.

En tal sentido, carece de mérito que la presente instancia jerárquica, emita pronunciamiento resolviendo el recurso jerárquico planteado, siendo que en el presente caso ha desaparecido el objeto de impugnación, al haberse dejado sin efecto la sanción establecida en la Resolución Sancionatoria ATT-DJRA S-TL LP 131/2023 de 30 de junio de 2023, y haber quedado sin valor legal cualquier medida, acción o cobro realizado por la sanción impuesta. Además de la existencia de una imposibilidad material de continuar el proceso, conforme lo determina el artículo 51 de la Ley de Procedimiento Administrativo, norma que recogiendo los elementos del acto administrativo, como es el "objeto, causa y finalidad" ha determinado la posibilidad de concluir el procedimiento administrativo por una imposibilidad de continuarlo por causas sobrevinientes a la presentación del primer recurso, aspecto que en el presente caso se ha configurado, que al haber desaparecido la causa y objeto el segundo recurso, de igual manera configura imposibilidad material de pronunciamiento en el fondo.

D.G.A.J. V°B° Marcela Cortez A. M.O.P.S.V.

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia

D.G.A.J. V°B° María J. Guillen O. M.O.P.S.V.

Por todo lo expuesto precedentemente, en observancia de la previsión contenida en el artículo 51 parágrafo II de la Ley N° 2341, corresponde declarar la conclusión extraordinaria del presente procedimiento administrativo al existir la imposibilidad material de continuarlo por la emisión de la Sentencia N° 20/26 de 16 de marzo de 2026 emitida por la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa Social y Administrativa Primera del Tribunal Supremo de Justicia.

A través de Informe Jurídico MOPSV/DGAJ RR Nº 066/2026 de 29 de mayo de 2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del Recurso de Jerárquico que ahora se examina, en mérito a la normativa y doctrina consideradas en análisis anteriormente expuesto, recomendó la emisión de la presente Resolución Ministerial por medio de la cual se Declare la Conclusión Extraordinaria del Recurso Jerárquico interpuesto por Joaquín Pereyra Vaca Diez, en representación legal de Red Uno de Bolivia S.A., en contra de la Resolución de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 6/2026 de 06 de enero de 2026, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, en aplicación del artículo 51 parágrafo II de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2022.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, designado por Decreto Presidencial N° 5486 de 09 de noviembre de 2025; en ejercicio de sus atribuciones, conforme a normativa vigente,

RESUELVE:

ÚNICO.– DECLARAR LA CONCLUSIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO de Recurso Jerárquico interpuesto por Joaquín Pereyra Vaca Diez, en representación legal de Red Uno de Bolivia S.A., en contra de la Resolución de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 6/2026 de 06 de enero de 2026, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, en aplicación del artículo 51 parágrafo II de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2022.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Mauricio Zamora Liebers
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,
SERVICIOS Y VIVIENDA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

D.G.A.J. V°B° Marcela Cortez A. M.O.P.S.V.

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia

D.G.A.J. V°B° Marcela J. Guillen O. M.O.P.S.V.